

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Elvis Leonardo Mendoza Angulo

COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional ordena: “[...] La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Suprema dictamina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 344 de la Carta Magna proclama: “[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 345 de la Norma Suprema prevé: “La educación como servicio público se

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.- En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”;

Que, el numeral 9 del artículo 347 de la Ley Suprema contempla, entre las responsabilidades del Estado, la de: “[...] Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. [...]”;

Que, el artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos [...]”;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. [...]”;

Que, el artículo 29, en sus literales n), s), t) y u), de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.- La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

fiscomisional.[...]”;

Que, el artículo 53 de la LOEI determina: *“Atención y educación de la primera infancia.- La atención y educación de la primera infancia articula elementos de educación y atención integral que comprende la protección, la salud, alimentación e higiene, en un contexto seguro y estimulante, que deben ser garantizados y regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social y de la Autoridad Nacional de Salud. Está dirigida a personas desde el nacimiento hasta los tres años; fomenta el desarrollo y aprendizaje integrales y sus principales responsables son los padres de familia y las o los educadores especializados. La atención y educación de la primera infancia comprenden el estímulo, la socialización, la orientación, la participación y las actividades de aprendizaje y desarrollo. Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera aspectos cognitivos, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y territorio; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, el ritmo propio de crecimiento y aprendizaje y potenciación de sus capacidades, habilidades y destrezas...”;*

Que, el artículo 54 ibídem: “El nivel de Educación Inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas”;

Que, el artículo 55 del Texto Normativo Orgánico en cuestión señala “La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición. La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el ente rector del sector de inclusión económica y social, elaborará el currículo nacional de atención y educación de la primera infancia, y diseñará e implementará los procesos de formación y capacitación continua y especializada de los docentes y no docentes que prestan los servicios del atención y educación, de conformidad con la normativa que expida para el efecto”;

Que, el artículo 82 del Texto Normativo Orgánico invocado clasifica: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...];

Que, el artículo 92 de la citada Ley indica: “...*Instituciones educativas particulares.- Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica...*”

Que, el literal d) del artículo 94 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “Derechos de los establecimientos educativos particulares.- Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes: [...] d. Organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos legalmente aprobados por la Autoridad Educativa Nacional, que contendrán su misión, visión, principios y valores institucionales [...];

Que, el artículo 98 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar; Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley, y, Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre. [...];*

Que, el artículo 99 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

presentarse son los siguientes: a. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; b. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; d. Plan de reducción de riesgos en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, e. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“...Competencia.- Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital ... El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto...”;*

Que, el artículo 71 ibídem prevé: los requisitos para para obtener la autorización de creación y funcionamiento, las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares.

Que, el artículo 72 del indicado Reglamento determina los requisitos para Renovación que deberá presentar el promotor o representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo.

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural preceptúa: *“Denominación.- Toda institución educativa tendrá una denominación general compuesta por su tipología y su nombre específico, también conocido como nominación”.*

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: *“Nominación.- Para nominar las instituciones educativas deben considerarse las siguientes opciones (...)”.*

Que, el artículo 81 ibídem establece: *“...Promotor.- Es la persona natural o jurídica que*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

sostiene y gestiona financiera y/o administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva...”

Que, el artículo 82 del citado Reglamento, establece quienes no pueden ser promotores o representantes legales de una institución educativa; y si comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada.

Que, el artículo 125 del indicado Reglamento establece: “...**Atención a la primera infancia y educación inicial de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años.**- La Autoridad Educativa Nacional articulará y coordinará con el ente rector del sector de inclusión económica y social y la Autoridad Nacional de Salud, la atención a la primera infancia a través de los servicios educativos correspondientes. La atención a niñas y niños de las nacionalidades y pueblos se coordinará con la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

El ente rector del sector de inclusión económica y social regulará el funcionamiento de los servicios de atención a la primera infancia y de educación inicial de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años, en todos los sostenimientos, debiendo ofertar servicios gratuitos de atención a la primera infancia a la población de niñas y niños de cero (0) a tres (3) años, de conformidad con la normativa que expida para el efecto, en concordancia con los instrumentos que la Autoridad Educativa Nacional emita para estos propósitos. La Autoridad Educativa Nacional y el ente rector del sector de inclusión económica y social, con el objeto de garantizar la continuidad educativa coordinarán, en los periodos de matrícula ordinaria y extraordinaria, la matrícula de niñas y niños que, al inicio del año lectivo, hayan cumplido tres (3) años de edad, así como la atención a los casos excepcionales autorizados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las niñas y niños que no hubieren cumplido tres (3) años al inicio del ciclo escolar, podrán permanecer en los servicios que brinde el ente rector del sector de inclusión económica y social hasta el inicio del siguiente año escolar..”

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00066-A, de 27 de octubre de 2023, se expide LA NORMATIVA PARA REGULAR EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL.

Que, el Art. 3 del indicado Acuerdo determina: “... **Aforo y ratio en modalidad presencial.**- El aforo en las instituciones educativas que oferten este nivel bajo dicha modalidad será máximo de veinticinco (25) niñas y/o niños por aula.

El ratio de atención responderá a la relación de un (1) docente por cada veinticinco (25)

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

estudiantes, pudiendo contar con un (1) auxiliar que apoye en el cuidado y supervisión de las y los niños, sin que éste llegue reemplazar las funciones del docente...”

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A, de fecha 24 de marzo de 2025, la Autoridad Educativa Nacional expide la NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES DE EDUCACIÓN FORMAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación;

Que, con Acción de Personal No. 00701 de fecha 24 de marzo de 2025, suscrita por el señor Pablo Giovanni Arias Morales, Coordinador General Administrativo y Financiero, expide la Acción de Personal a favor del señor Elvis Leonardo Mendoza Angulo, como Coordinador Zonal 1 Educación;

Que, con Resoluciones a continuación detalladas se autoriza a la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “LOS ALPES”:

FECHA	NRO.	ACUERDO/RESOLUCIÓN	TIPO DE ACCIÓN
17-03-2015	MINEDUC-CZ1-2015-00099-R	RESOLUCIÓN_ZONA	CREACIÓN
25-7-2016	MINEDUC-CZ1-2016-00481-R	RESOLUCIÓN_ZONA	AMPLIACION 1RO BASICA
03-08-2017	MINEDUC-CZ1-10D01-2017-0003-R	RESOLUCIÓN_DISTRITO	DENOMINACIÓN
04-10-2017	MINEDUC-CZ1-2017-00331-R	RESOLUCIÓN_ZONA	AMPLIACION 2DO Y 3RO BASICA
04-10-2017	MINEDUC-CZ1-2017-00332-R	RESOLUCIÓN_ZONA	CAMBIO DOMICILIO
31-07-2019	MINEDUC-CZ1-2019-00246-R	RESOLUCIÓN_ZONA	RENOVACIÓN
25-6-2021	MINEDUC-CZ1-2021-00139-R	RESOLUCIÓN_ZONA	AMPLIACIÓN 4°-5°-6° AÑOS
27-6-2023	MINEDUC-CZ1-2023-00469-R	RESOLUCIÓN_ZONA	AMPLIACIÓN 7°-8° AÑOS

Que, con oficio de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el promotor y representante Legal de la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “LOS ALPES”, solicita la ampliación de Noveno y Décimo años de Educación Básica a partir del año lectivo 2025-2026 y la renovación de la autorización de funcionamiento, a la Directora del Distrito Educativo 10D01 Ibarra Pimampiro San Miguel de Urququí, provincia Imbabura.

Que, con informe técnico N.º 102-10D01-2025, de fecha 1 de agosto de 2025, el Distrito 10D01 Ibarra Pimampiro San Miguel de Urququí, dentro de sus conclusiones y recomendaciones, determina que es factible la ampliación de Noveno y Décimo años de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

Educación Básica a partir del año lectivo 2025-2026 y la renovación de la autorización de funcionamiento de la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “LOS ALPES”;

Que, este pedido es ratificado con Memorando N° MINEDUC-CZ1-10D01-2025-1739-M, de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por la Directora del Distrito de 10D01 Ibarra Pimampiro San Miguel de Urcuquí.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-DZAE-2025- 0580-M, de fecha 26 de agosto de 2025, la Dirección Zonal de Administración Escolar, adjunta el informe N° CZ1-EDUCACION-DZAE 476-2025-RF, documento que dentro de la conclusión emite la certificación que la edificación de la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “LOS ALPES”, cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, para la ampliación de oferta, y renovación de la autorización de funcionamiento.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a),b) k) y mm) del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12, del 25 de enero del 2012.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de Noveno y Décimo años de Educación Básica a partir del año lectivo 2025-2026, en la ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “LOS ALPES”, con código de institución 10H00626, régimen Sierra Amazonía, jornada matutina.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de denominación de ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “LOS ALPES” a UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “LOS ALPES”.

Artículo 3.- Renovar la autorización de funcionamiento de la institución cuyos datos se detallan a continuación:

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

CODIGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	10H00626
DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "LOS ALPES"
TIPOLOGÍA POR OFERTA EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA
SUBTIPOLOGÍA POR OFERTA EDUCATIVA	UNIDAD EDUCATIVA DE EDUCACIÓN INICIAL Y GENERAL BÁSICA
ZONA	1
DISTRITO	10D01 IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URQUQUÍ
PROVINCIA	IMBABURA
CANTÓN	IBARRA
PARROQUIA	EL SAGRARIO
DIRECCIÓN MATRIZ	JUAN JOSÉ PÁEZ Y VIRGINIA PÉREZ
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	X: 818488,74, Y: 10038996,3
DIRECCIÓN SEDE	SALVADOR DALÍ Y LEONARDO DA VINCI
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	X: 818995, Y: 10038972
SOSTENIMIENTO	PARTICULAR
SISTEMA EDUCATIVO	INTERCULTURAL
MODALIDAD	PRESENCIAL
JORNADA	MATUTINA
RÉGIMEN	SIERRA AMAZONÍA
NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y EDUCACIÓN INICIAL NIÑAS Y NIÑOS DE CERO (0) A CINCO (5) AÑOS EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA: PRIMERO A DÉCIMO AÑOS;
POBLACIÓN ESTUDIANTIL	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR
AÑO LECTIVO A PARTIR DEL CUAL ESTA AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO	2014-2015

Artículo 4.- Establecer que la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "LOS ALPES", tiene como Promotor y representante legal al señor Patricio Vicente García Narváez con cédula 1002461950, número de RUC 1002461950001.

Artículo 5.- Encargar al Distrito 10D01 Ibarra Pimampiro San Miguel de Urququí Educación de la provincia Imbabura, y previa correspondencia con la Coordinación de Educación Zona 1, apoye, asesore, controle y realice el seguimiento técnico pedagógico y administrativo para el funcionamiento, en la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR "LOS ALPES".

Artículo 6.- Responsabilizar a las autoridades, personal docente y administrativo de las instituciones educativas el normal desenvolvimiento en cuanto al aspecto técnico pedagógico, administrativo y financiero, de conformidad con lo que establece las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 7.- Disponer a las autoridades de las instituciones educativas la presentación oportuna de la información requerida por las diferentes unidades administrativas del Distrito 10D01 Ibarra Pimampiro San Miguel de Urququí Educación provincia Imbabura.

Artículo 8.- Encargar a la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa del Distrito 10D01 Ibarra Pimampiro San Miguel de Urququí Educación, provincia Imbabura, para que proceda a brindar el apoyo administrativo y legal necesario para el efectivo tratamiento de la legalización de la matrícula y promoción de los estudiantes y demás asuntos inherentes a su función.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

Artículo 9.- Prohibir el traslado del establecimiento educativo a otro local dentro del Distrito o fuera de este sin la autorización del nivel Distrital y /o Zonal.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Elvis Leonardo Mendoza Angulo
COORDINADOR ZONAL 1 EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-CZ1-10D01-2025-1739-M

Anexos:

- it_planif_ampliación_y_renovación_alpes_3_2_signed_signed_signed0923058001755709427.pdf
- camscanner_07-08-2025_16_290050939001755709426.pdf
- contrato_arrendamiento_los_alpes0443171001755709426.pdf
- informe_gestion_de_riesgos_eeb_los_alpes0513555001755709427.pdf
- acreditacion_de_cumplimiento0636617001755709425.pdf
- contrato_arrendamiento0782582001755709426.pdf
- 54852-ingreso_atencion_ciudadana0277627001755709425.pdf
- declaracion_juramentada_alpes0131894001755709427.pdf
- ok_informe_gestion_de_riesgos_ue_los_alpes0726206001755709428.pdf
- ok_ficha_de_infraestructura_eeb_los_alpes0336732001755709428.pdf
- solicitud_alpes0156532001755709465.pdf
- registro_pei0423856001755709464.pdf
- registro_plan_riesgos0768228001755709464.pdf
- res_00246_renov_funcionamiento_alpes0051076001755709721.pdf
- res_00139_4to_5to_6to_los_alpes0745584001755709720.pdf
- res_0068_actualizacion_denomi_alpes0125713001755709720.pdf
- mineduc-cz1-2017-00331-r0202383001755709719.pdf
- res_00332_domicilo-ampliacion_alpes0373155001755709721.pdf
- mineduc-cz1-2023-00469-r_renovacion_eebp_los_alpes0509809001755709719.pdf
- res_0003_denominacion_escuela_alpes0818166001755709719.pdf
- res_00099_creacion_cei_alpes0433484001755709720.pdf
- res_00481_lro_eb_alpes0691953001755709721.pdf
- mineduc-cz1-dzae-2025-0580-m.pdf
-
- ok_ficha_de_infraestructura_eeb_los_alpes0310503001755703422_1_signed0772050001756308504.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Mayeli Germania Arroyo Palacios
Analista

Señora Doctora

Resolución Nro. MINEDUC-CZ1-2025-00454-R

Ibarra, 27 de agosto de 2025

Rocio Magdalena Olivo
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación

TM